



Análisis jurídico del matrimonio homosexual: aplicación del espíritu constitucional colombiano en la comunidad LGBTI

Legal analysis of homosexual marriage: application of the colombian constitutional spirit in the LGBTI community

Giovanni Adrián Lasso-Salgado ¹

1. Estudiante de Derecho, Universidad Militar Campus Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: u0602498@unimilitar.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0780-1973>

Tipología: Artículo de reflexión

Para citar este artículo: Lasso-Salgado, G. A. (2021). Análisis jurídico del matrimonio homosexual: aplicación del espíritu constitucional colombiano en la comunidad LGBTI. *Revista Saberes Jurídicos*, 1(1), 24-32.

Recibido en mayo 26 de 2021

Aceptado en octubre 20 de 2021

Publicado en línea en noviembre 13 de 2021

RESUMEN

Palabras

clave: familia; homosexualidad; LGBTI; matrimonio; matrimonio homosexual; minoría sexual.

Colombia presenta varios limitantes al matrimonio homosexual, vulnerando el desarrollo y la conformación de las familias LGBTI. Quienes se incluyen en esta población únicamente logran una precaria protección a sus derechos a través de breves interpretaciones jurisprudenciales, las cuales, más allá de abogar por esta comunidad, exigen una ley que reglamente estas uniones. Este escrito tiene la finalidad de identificar los obstáculos de las uniones homoparentales, teniendo en cuenta las interpretaciones a la Constitución, los gigantes vacíos normativos, los agentes intervinientes y los factores políticos que pueden afectar el normal desarrollo de una regulación necesaria.

ABSTRACT

Keywords:

Family; Homosexuality; LGBTI; Marriage; Gay marriage; Sexual minority.

Colombia presents several limitations to homosexual marriage, undermining the development and conformation of LGBTI families. Those who include with this population only achieve a precarious protection of their rights through brief jurisprudential interpretations, which, beyond advocating for this community, require a law that regulates these unions. The purpose of this document is to identify the obstacles to homoparental unions, taking into account the interpretations of the constitution, the regulatory gaps, the intervening agents and the political factors that may affect the normal development of a necessary regulation.

INTRODUCCIÓN

Los homosexuales pueden casarse civilmente en diferentes partes del mundo donde la legislación ha intervenido en pro de las necesidades, preferencias e intenciones de la comunidad LGBTI (CIDH, 2018, p. 115). La materialización de estos derechos se ve reflejada en los arduos y extensos cambios histórico-políticos de cada nación, ya que no deja de ser un aspecto controversial que suscita posiciones de apoyo y rechazo frente a un tema con poca popularidad entre algunos sectores sociales

(Villareal, 2016, p. 147). Estos recursos jurídicos reconocen los mismos derechos y obligaciones de las parejas heterosexuales y, por tanto, comprenden que los beneficios implicados en una unión matrimonial convencional deben tenerse en cuenta para las conformaciones familiares entre personas del mismo sexo (Alzate, 2016, p. 50).

La legislación nacional intenta ir en concordancia con varias disposiciones mundiales de protección a comunidades vulneradas, las cuales, por su raza, origen, color de piel o identidad sexual se ven

limitadas en el acceso a sus derechos en calidades iguales a las de cualquier ciudadano (Duarte, 2018, p. 6). Es por ello que Colombia se muestra como uno de los países más desarrollados sobre temas jurídicos en Latinoamérica, especialmente frente a las necesidades actuales de las comunidades gais, implicando derechos de reconocimiento a pensión para las parejas homosexuales, posibilidades ínfimas de adopción e, incluso, uniones civiles de matrimonio (Alzate, 2016, p. 11). Algunos derechos a los cuales tiene acceso esta comunidad son reconocidos por la interpretación jurisprudencial de varias cortes nacionales, las cuales enfocan su fallo en sentido favorable cuando de comunidades vulneradas se trata; sin embargo, se presenta una escasez en regulación, tal como se demostrará a través del barrido documental de doctrina, norma y jurisprudencia que sustentarán las afirmaciones de limitaciones en la unión LGBT del presente escrito (Tamayo, 2021, p. 7).

El problema se muestra cuando la rama legislativa colombiana no acopla de manera eficiente las disposiciones jurisprudenciales emitidas por una corte de alto rango nacional; es allí donde se ven obstaculizados los accesos justos y equitativos que tienen parejas homosexuales en sociedad (Villareal, 2016, p. 147). La falta de regulación hace que los derechos no se ejerzan en la forma debida y hace ver a la ley como insuficiente al no contener disposiciones que interesan a gran parte de la población (Toro, 2012). Lo que eventualmente generan estos vacíos normativos son violaciones a derechos fundamentales que atentan en contra de personas del mismo sexo con intenciones de unirse en matrimonio y, en correspondencia, a la población LGBTI en general (Villareal, 2016, p. 133).

METODOLOGÍA

La sociedad mundial acepta en diferentes niveles las uniones maritales entre personas del mismo sexo; es por ello que, para desarrollar un estudio que ejemplarice esta situación, se destaca la población colombiana como un modelo de errores y aciertos en derechos y oportunidades LGBTI. De su estudio se podrán avizorar los conflictos jurídico-sociales que se pueden presentar al interior del Estado y que

pueden ser motivo de similitud en otras naciones que presenten similares condiciones.

El objetivo es darle protagonismo a una problemática social conocida, pero no solucionada. El matrimonio homosexual, a pesar de ser estudiado por varios autores, no logra solucionar sus vacíos normativos para ser aceptado o respetado por la mayoría de la población. Para llegar a determinar lo expresado se hace uso de artículos científicos reconocidos en el tema, fichas periodísticas que lograron destacarse en la opinión pública y juristas de varios rangos que no solo llegaron a teorizar sobre el matrimonio homosexual, sino que también fallaron a favor del mismo, como es el caso de la Corte Constitucional.

Las fuentes científicas y teóricas, en conjunto con un rastreo documental específico del tema, se destacan como los ejes de esta investigación cualitativa con enfoque analítico descriptivo, la cual busca destacar la problemática del matrimonio homosexual en la sociedad colombiana. El producto final se destacará como una postura propia que intentará sembrar en el lector las herramientas para la construcción de su propia opinión, a través de un análisis hermenéutico jurídico de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

Matrimonio homosexual

Las personas homosexuales han sido históricamente marginadas alrededor del mundo debido a factores religiosos, sociales y/o políticos que usualmente desencadenan episodios de violencia en su contra (CIDH, 2015, p. 250). Es escasa la información obtenida en siglos pasados sobre el homosexualismo; sin embargo, se tiene probado que para las culturas griego-romanas las uniones matrimoniales de personas del mismo sexo eran posibles y, en correspondencia, aceptadas por la población, quienes veían en esta práctica un actuar natural del ser humano (Solana, 2018, p. 13).

Las relaciones homosexuales no eran un tema debatido gracias a la predominación de debates sobre la posición social o la dominación territorial de la época, asunto que cambió con la llegada del cristianismo (Solana, 2018, p. 6). El filósofo griego

Antágoras representaba un pensamiento colectivo de la época a través de sus reflexiones (s. III a. C.), ya que, tras la llegada de las concepciones religiosas, “caracterizó a los participantes de actos homoeróticos como enemigos del cristianismo [...] e incrimina los estilos de vida homoeróticos producidos después del reconocimiento de los cristianos” (Corriveau, 2011).

El cristianismo se contempla como un factor histórico en la vulneración a la integridad física, social y emocional de los homosexuales, logrando ser resaltado como una de las corrientes religiosas más discriminadoras en la historia del mundo, debido a las graves torturas justificadas en sus creencias (Bruni, 2015). Al ser una religión vigente, trae del pasado las bases en las cuales se fundó; es así que los cristianos siguen creyendo en la imposibilidad de uniones maritales con personas del mismo sexo, con la particularidad de que ahora no pueden actuar frente a ello de manera violenta gracias a las normas que protegen al ciudadano (Cornejo, 2008, p. 3).

El catolicismo es una de las ramas del cristianismo que más creyentes acoge, tanto así que solo en Latinoamérica sobresalen países como Brasil y Colombia entre los 10 países con más fieles a este dogma (Jáuregui, 2019). El gran número de creyentes en territorio nacional no es desconocido debido al desarrollo que ha tenido el país en torno a la religión; por ejemplo, la Constitución del 86 se guiaba bajo los preceptos de una sola creencia religiosa y obligaba al acople del ordenamiento a las enseñanzas de su fe (Vargas, 2018).

Las consecuencias que devienen de tener un solo orden religioso son enormes, debido a lo cual la constituyente del 91 eliminó las regulaciones perjudiciales e implementó nuevas normas que solo se limitarían a abordar el comportamiento del ciudadano, sin interesar su religión, pensamiento u orientación sexual (Vargas, 2018). La historia colombiana es un factor importante para entender el nivel de marginalidad al que eran sometidos los homosexuales; por ese motivo, frente a escenarios jurídicos “las nuevas organizaciones usarán la Constitución de 1991 como base de apoyo, y los derechos humanos se convertirán en el centro del discurso de movilización” (Romero, 2019).

El análisis realizado principalmente por la Corte Constitucional, haciendo uso en su gran mayoría de la interpretación constitucional viviente de la Carta del 91, ayudó a erradicar disposiciones que atentaban contra la comunidad gay, tales como el art. 323 del código penal de 1936, el cual expresaba que incurrían en una sanción de seis meses a dos años de prisión “los que consumen el acceso carnal homosexual, cualquiera que sea su edad” (Ley 95, 1936). Para la época existían una serie de normas transgresoras similares a la anterior; es por ello que los artículos 13 o 16 de la Constitución del 91, referentes a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, suscitan una discusión sobre el desarme de apartados anteriores y promueven la creación de nuevas redacciones e interpretaciones para los ordenamientos venideros (Vargas, 2018).

La nueva constitución no exigía a los colombianos diferenciar entre heterosexuales y homosexuales, conllevando a que se dieran pasos acertados para la creación de normas que redujeran la brecha entre las orientaciones sexuales (Sentiido, 2011). Las controversias que aún son exigidas por la comunidad LGBTI tienden a recaer sobre materias pensionales, de salud y patrimoniales en general, incluyendo también intereses sobre adopción y matrimonio civil sin discriminación, limitación o dilatación por parte de los operadores encargados de tales asuntos (Villareal, 2016, p. 155).

La interpretación y el contenido de la constitución heredan un balance positivo en sus primeros 29 años, casi tres décadas en las que un cuerpo normativo se aplica para la protección de quienes han sido vulnerados, proporcionándoles mecanismos jurídicos para realizar una incorporación idónea a la sociedad (Sentiido, 2011). No obstante, es importante crear una conciencia popular que entienda el significado de las orientaciones sexuales diversas y sus decisiones de unión marital, toda vez que se busca fundar bases tolerantes de integración y respeto colectivo (Toro, 2012).

Exigencias de la unión homoafectiva (generalidades)

La constitución actual genera nuevas bases de inclusión desprendidas de su estudio, considerando

que logra la integración completa de la ciudadanía sin la necesidad de implementar excepciones que atenten contra el sentido de igualdad (Sentiido, 2011). Su implementación desprende direcciones jurídico-políticas que tienen como objetivo la búsqueda de nuevos modos de cobertura en materia de vulneración de derechos; es así que eventualmente se crea una de las figuras más representativas para la historia jurídica de Colombia: la tutela (Vargas, 2018).

La tutela se distingue por ser un mecanismo que logra adelantar necesidades urgentes de la población, prestando una vía de acción frente a violaciones acaecidas por los ciudadanos en sus derechos fundamentales (Paez, 2016). La motivación y sentencia de la tutela tendrá una exigencia alta por tanto que su resultado, en teoría, es muestra de las finalidades de la constitución misma (Paez, 2016).

Un fallo favorable a las minorías puede servir de precedente en futuras tutelas, siempre que se busquen cambiar las normas discriminatorias por unas acopladas a los grupos marginados (Villareal, 2016, p. 131). Una de las sentencias que da inicio a una serie de cambios a favor de la comunidad LGBTI es la T-594 del 93; esta promueve un fallo que aboga por el libre desarrollo de la personalidad, agregando motivaciones brillantes a su haber, como por el ejemplo:

El reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él (Corte Constitucional de Colombia, 1993, p.1).

El fallo goza de una interpretación interesante por tanto que da vía libre a la comunidad gay para usar esta herramienta en pro de alcanzar algunos de sus deseos bajo ciertas limitantes, aspecto que no tarda en llegar a temas laborales, contractuales, civiles e, inclusive, públicos, pero que hace su primer acercamiento efectivo al matrimonio homosexual para el año 2007 (Tamayo, 2021, p. 213).

La sentencia C-075 de 2007 contiene en su esencia el matrimonio entre personas del mismo sexo, al

referirse a la opción de constituir uniones de hecho y crear una sociedad patrimonial; en caso contrario, la Corte se pronuncia bajo la idea de que “la ausencia de protección en el ámbito patrimonial para la pareja homosexual resulta lesiva de la dignidad de la persona humana, es contraria al derecho al libre desarrollo de la personalidad y comporta una forma de discriminación proscrita por la Constitución” (Corte Constitucional de Colombia, 2007, p.1).

El fallo favorable a las uniones homosexuales en la sentencia C-075 de 2007 deja entrever aspectos notorios en la sociedad colombiana, como lo son la increíble desventaja en la que se encontraban estas parejas frente a las heterosexuales y la serie de normas que no se llevaban a cabalidad cuando de estas minorías se trata (Duarte, 2018, p. 27). Posterior a ello, llegaron acciones similares frente a la Corte, pero abordando necesidades varias de la comunidad gay; tal es el caso de la sentencia C-811 de 2007, que buscaba la cobertura del sistema de seguridad social en salud para las parejas del mismo sexo, o la sentencia C-336 de 2008, que logra la pensión de sobreviviente también para las parejas homosexuales (Duarte, 2018, p. 27).

La porción conyugal es un aspecto característico en el matrimonio, entendiendo que una vez el compañero permanente, esposo o esposa, haya fallecido, se dará lugar a este derecho (Alzate, 2016, p. 87). Por consiguiente, siguiendo las disposiciones de no discriminación dadas por la Corte Constitucional, se efectúa la sentencia C-283 de 2011, la cual hacía explícito que “la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho [...] accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial” (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

La Corte promueve sentencias que desarrollan el espectro jurídico que se tiene sobre los homosexuales, gracias a que muchos de sus fallos buscan establecer una igualdad general y un equilibrio entre las minorías y la sociedad; sin embargo, la Corte enuncia también que debe hacerse una correcta implementación de sus fallos a través de las normas contenidas en el ordenamiento (Villareal, 2016, p. 134).

El Congreso es una de las figuras que ha sido llamada por la Corte para legislar de manera correcta los vacíos que contiene la norma sobre los derechos de los homosexuales; hasta que este no lo haga, siempre habrá una limitación en el desarrollo de los mismos (Villareal, 2016, p. 138).

Obstáculos del matrimonio homosexual

La Corte Constitucional obtiene protagonismo cuando se habla de derechos LGBTI en Colombia, siendo esta una de las pocas entidades estatales que se refiere al tema (Sentiido, 2011). En la mayoría de los fallos proferidos por la misma se busca perseguir las finalidades de la Constitución, principalmente por ser esa la función de la Corte. Aun cuando la mayoría de los fallos que emite sobre la comunidad homosexual son brillantes, existe un porcentaje de fallos que no lo son, sentencias donde se pueden entrever unas motivaciones atrasadas y/o desactualizadas a su tiempo (Tamayo, 2021, p. 60).

La sentencia T-569 de 1994 fue iniciada por la madre de un menor de edad que asistía a su institución educativa con prendas del sexo opuesto, tales como falda o zapatos de mujer, tendencias que no fueron permitidas porque, según su colegio, esto no iba conforme a los cánones de comportamiento (Corte Constitucional de Colombia, 1994). El derecho que gira en torno al caso es el desarrollo de la personalidad, objeto vulnerado en consideración a que el pronunciamiento de la Corte decía que:

el ejercicio de este derecho tiene limitaciones, dentro de las cuales se encuentran los derechos de los demás. Si las conductas homosexuales invaden la órbita de los derechos de las personas que rodean al individuo, e inclusive sus actos no se ajustan a las normas de comportamiento social y escolar, aquéllas no pueden admitirse ni tolerarse (Corte Constitucional de Colombia, 1994, p.1).

La sentencia es claramente violatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad, contradiciéndose con las sentencias que han venido fallando a favor de esta comunidad en años posteriores; además, es un fallo que se transmite en otras pocas motivaciones que obstaculizan el desarrollo jurídico de los homosexuales

(Forero y Patarroyo, 2012, p. 8). Esta decisión es considerada como uno de los primeros juicios en abrir una diferenciación discriminatoria sobre las orientaciones sexuales diversas, aspecto que repercute a todas las demás intenciones en general, incluyendo el matrimonio igualitario (Restrepo, 2017, p. 4).

El fallo negativo se esparció entre otras sentencias; no necesariamente en su conclusión, pero sí parcialmente en su motivación: por ejemplo, la sentencia T-097 de 1994, caso de militar homosexual en la fuerza, o la T-539 de 1994, comercial que vulneraba derechos LGBTI, al cual la Corte motivó con comparaciones burdas y ofensivas, redactando que “los homosexuales tienen su interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen los intereses de otras personas ni se conviertan en piedra de escándalo, principalmente de la niñez” (Corte Constitucional de Colombia, 1994).

El daño que hacen estas tutelas a la comunidad LGBTI se proyecta en diferentes fallos que no diferencian en su temática; es por ello que una de las primeras sentencias sobre los derechos patrimoniales de las parejas gay también vio un obstáculo en la Corte, entidad que emitió unas motivaciones poco trascendentales para desmeritar las intenciones que se buscaban (Romero y Jaramillo, 2017, p. 7).

La sentencia C-098 de 1996 versaba sobre la inexecutable de algunos artículos de la ley 54 de 1990, que regulaba la unión marital de hecho. El descontento con esta norma vinculaba la idea de que *solo* aplicaba para uniones conformadas entre hombre y mujer, aspecto que no podía recibir interpretación más amplia y que se mantenía de manera explícita (Romero y Jaramillo, 2017, p. 7).

La ley no estaba mal planteada gracias a que tenía un recorrido estricto sobre los efectos patrimoniales que llegaban a obtener las parejas heterosexuales. El único menoscabo fue la imposibilidad de no ampliarse a las parejas del mismo sexo, sustentándose en que se buscaba principalmente la protección de la mujer concubina, mas no la discriminación de la comunidad LGBTI, excusa insuficiente para no amparar varias orientaciones sexuales (Duarte, 2018, p. 14).

Los obstáculos del matrimonio homosexual en Colombia tienen distintos orígenes que atienden a su factor desencadenante; es decir, entre los indudables obstáculos aparece la religión, el conservatismo, las ideologías antinaturales o antisociales sobre la práctica del matrimonio homosexual, etc. (Villareal, 2016, p. 133). Sin embargo, la mayor limitante al otorgamiento eficiente de los derechos gays en Colombia es la norma; un ejemplo de ello sería:

el artículo 113 del Código Civil, según el cual el matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y una mujer (expresión declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-577 de 2011). Aunque con la sentencia C-821 de 2005 se acepten concepciones de familia diferentes a las tradicionales y con la C-577 de 2011 el artículo 42 de la Carta Política permita la formación de dichas familias por vínculos diferentes al jurídico, realmente el legislador no ha regulado sobre esta materia, causando discriminación en razón de su orientación sexual (Villareal, 2016).

Independientemente de los obstáculos imaginables a estas uniones, se deben resaltar por sobre todos los vacíos en la norma colombiana o las contradicciones que allí se encuentran (Alzate, 2016, p. 99). Cuando existe una amplia gama jurisprudencial sobre el tema, pero no una regulación seria en el ámbito legislativo, se produce un obstáculo legal enorme por tanto que habrá incertidumbre frente al trámite adecuado para estas minorías (Alzate, 2016, p. 103).

El contenido jurisprudencial más remarcable se da en la ya mencionada sentencia C-577 del 2011 y en la sentencia SU-214 del 2016 (Ojeda, 2017, p. 20). En la primera, se reconoce la unión solemne entre dos personas del mismo sexo para la conformación de un vínculo que, en palabras de la sentencia SU-214, no llega al punto de ser familia (Corte Constitucional de Colombia, 2016). El no tener esa calidad hace que no se modifique en su totalidad el estado civil o que no surjan los deberes de socorro y de fidelidad (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Igualmente, afecta sobre la sociedad conyugal y los órdenes sucesorales, entre varios temas más, debido a que se asimilan más a partes contratantes que a personas del mismo sexo

casadas entre sí; es decir, un aspecto muy diferente al matrimonio.

Indudablemente, ambas son sentencias que abren un camino de oportunidad para las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo; sin embargo, resalta la sentencia SU-214 del 2016 porque logra ver los errores que cometió su antecesora, la sentencia C-577 del 2011, al punto que los identifica, los repara y los amplía (Ojeda, 2017, p. 43). En la actualidad, esta sentencia es un referente para la ampliación del significado de *matrimonio*, en el cual se trata de individuos humanos, sin diferenciar el sexo de los mismos, sobresaliendo en ello la finalidad de sus intenciones matrimoniales (Ojeda, 2017, p. 81). Este simple aspecto es un paso adelante que puede guiar al Congreso para la regulación del matrimonio, ya que esta sigue siendo la principal falencia (Tamayo, 2021, p. 30).

El problema de falta de legislación sobre el tema se proyecta en el presente gracias a la ineficacia del Congreso en dar trámite a la regulación y/o modificación de compendios jurídicos que integren las necesidades reales de esta comunidad (Tamayo, 2021, p. 31). Hasta que no se tomen en cuenta las disposiciones que la Corte Constitucional ha emitido, ni las exigencias razonables de la comunidad homosexual, este será, sin duda alguna, el mayor obstáculo del matrimonio homosexual (Villareal, 2016, p. 133).

CONCLUSIÓN

Colombia cuenta con una diversidad sexual amplia que abarca distintos tipos de preferencias y uniones; esto comprende un número significativo de la población que busca una protección equitativa y respetuosa, en calidades iguales a las de todo nacional. No es de extrañar que esa búsqueda de igualdad frustre a quienes por su orientación sexual se vean limitados ante las posibilidades que les concede la ley, toda vez que no hay un desarrollo jurídico completo cuando los derechos distinguen entre unos y otros, sin determinar la calidad esencial de las personas, su humanidad, y no su preferencia sexual.

El país no ha desarrollado, en materia legislativa, unas normas serias en las que se vean reflejadas las

necesidades y los deseos de la comunidad LGBTI; es así que hay muchos vacíos en el ordenamiento sobre el matrimonio homosexual, y las únicas acotaciones jurídicamente vinculantes son los fallos emitidos por la Corte Constitucional. Al analizarlo, el matrimonio homosexual comprende un peso jurídico, si se mira su carencia de regulación en la ley, y otro social, al entrever los disgustos provenientes de los sectores conservadores. Lo que se encuentra para resaltar en todo ello es la deplorable atención para cubrir estos puntos por quienes están en obligación de hacerlo.

El Congreso es uno de los agentes determinantes en esta problemática, ya que es este quien debe implementar leyes inclusivas y reestructurar las que no lo son, así como ejecutar planes pedagógicos que fomenten una conciencia colectiva de respeto y tolerancia. El matrimonio homosexual es una práctica en crecimiento para los últimos años; sin embargo, la brecha a borrar es gigante, teniendo en cuenta el notorio desinterés del Estado por la población LGBTI. Hasta que no exista una cultura social que se acompañe de una regulación completa e inclusiva se seguirán vulnerando los derechos de aquellas familias “no tradicionales” que se quieren conformar por vías legales, pero que ven su impedimento en una legislación vacía, principalmente formada para lo “políticamente correcto”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzate, M. (2016). *Matrimonio igualitario, homosexual o gay en Colombia* [Tesis de maestría]. Repositorio Universidad de Occidente de Santiago de Cali. <https://red.uao.edu.co/bitstream/handle/10614/9509/T07179.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bruni, F. (2015). La homosexualidad y el cristianismo no tienen por qué estar en conflicto. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2015/04/07/espanol/opinion/comentario-la-homosexualidad-y-el-cristianismo-no-tienen-por-que-estar-en-conflicto.html>

Caro Romero, F. C. (30 de Octubre de 2019). *Más allá de Stonewall: El Movimiento de Liberación Homosexual de Colombia y las redes de activismo internacional*,

1976-1989.

<https://doi.org/10.7440/histcrit75.2020.05>

Comision Interamericana de Derechos humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-personaslgbti.pdf>

Comision Interamericana de Derechos humanos (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Congreso de Colombia. (24 de octubre de 1936). Ley General de Educación [Ley 115 de 1994]. DO: N. 23316.

Corriveau, P. (2011). *Judging Homosexuals: A History of Gay Persecution in Quebec and France*. UBC Press.

Cornejo, J. (2008). *Homosexualidad y cristianismo en tensión: la percepción de los homosexuales a través de los documentos oficiales de la Iglesia Católica* [Estudio científico]. Repositorio Universidad Santiago de Chile. https://www.cchla.ufrn.br/bagoas/v02n02art02_espejo.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (1993) Sala novena. Sentencia T-594 del 15 de diciembre de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa [En línea]. Recuperado el 1 de mayo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1994) Sala Novena. Sentencia T-539 del 30 de noviembre de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa [En línea]. Recuperado el 1 de mayo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-539-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1994) Sala sexta. Sentencia T-569 del 07 de diciembre de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa [En línea]. Recuperado el 1 de mayo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-569-94.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2007) Sala Plena. Sentencia C-075 del 07 de febrero de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil [En línea]. Recuperado el 1 de mayo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011) Sala Plena. Sentencia C-283 del 13 de abril de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub [En línea]. Recuperado el 1 de mayo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-283-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011) Sala Plena. Sentencia C-577 del 26 de julio de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [En línea]. Recuperado el 18 de octubre de 2021. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016) Sala Plena. Sentencia SU-214 del 28 de abril de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos [En línea]. Recuperado el 18 de octubre de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Duarte, P. (2018). *Jurisprudencia de la corte constitucional frente al matrimonio igualitario y la unión de hecho de parejas del mismo sexo en Colombia durante la última década* [Tesis de pregrado]. Repositorio Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16183/1/JURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20C.%20FRENTE%20AL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO.pdf>
- Forero, N. y Patarroyo, S. (2012). La Corte Constitucional frente al derecho a la educación para la población LGBTI. *Revista VIA IURIS*. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273925462004.pdf>
- Jáuregui, D. (2019). *Las religiones con más fieles en el mundo*. *Investigación Señal Colombia*. <https://www.senalcolombia.tv/cultura/las-religiones-con-mas-fieles-en-el-mundo>
- Ojeda, L. (2017). *Análisis sobre la sentencia que transforma el concepto de familia en Colombia y sus implicaciones jurídicas en el matrimonio igualitario*. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16565/AN%C3%81LISIS%20SOBRE%20LA%20SENTENCIA%20QUE%20TRANSFORMA%20EL%20CONCEPTO%20DE%20FAMILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Páez, J. (2016). *Reflexiones sobre la Tutela y la Corte Constitucional*. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/reflexiones-sobre-la-tutela-y-la-corte-constitucional.aspx#:~:text=La%20tutela%20es%20uno%20de,los%20derechos%20fundamentales%20en%20Colombia.>
- Restrepo, S. (2017). *Línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género*. Universidad del Área Andina. <http://media.utp.edu.co/vicerrectoria-de-investigaciones/archivos/PONENCIA%20-%20Línea%20jurisprudencial%20sobre%20vulneración%20al%20libre%20desarrollo%20de%20la%20personalidad%20.pdf>
- Romero, F. y Jaramillo, T. (2017). *Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia*. Universidad Javeriana. <https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documentos/3722972/8739023/1.+Sistema+pensional.pdf/2c716b23-c489-4fb8-8417-8e206f126db9>
- Sentiido. (2011). *Lo que le aportó la Constitución de 1991 a la población LGBT*. <https://sentiido.com/lo-que-le-aporto-la-constitucion-de-1991-a-la-poblacion-lgbt/>
- Solana, M. (2018). El debate sobre los orígenes de la homosexualidad masculina. Una revisión de la distinción entre esencialismo y construcciónismo en historia de la sexualidad. *Revista de filosofía*, (54). <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323053420015.pdf>
- Tamayo, R. (2021). *RECREAR EL SEXO: Construcción discursiva del sexo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (1993-2019)*. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handl>

e/10336/30848/TESIS_RecrearSexo_FINAL_2021.pdf?sequence=1

Toro, J. (2012). *El Estado Actual de la Investigación Sobre la Discriminación Sexual*. Sociedad Chilena de psicología clínica.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082012000200007

Vargas, E. (2018). Lo católico en las constituciones políticas colombianas. *Revista Artefacto*.
<https://revistaartefacto.usta.edu.co/index.php/universitario/141-lo-catolico-en-las-constituciones-politicas-colombianas>

Villareal, M. (2016). Matrimonio Homosexual en Colombia: discriminación, vacíos legales y alternativas jurídicas. *AMBIENTE JURÍDICO*, 145-180.